

REGLAMENTO (CE) Nº 3301/94 DE LA COMISIÓN
de 21 de diciembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 918/94 por el que se establecen excepciones al Reglamento (CEE) nº 778/83 por el que se establecen normas de calidad para los tomates en lo que se refiere a tomates unidos al tallo (tomates en racimos)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2753/94 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 918/94 de la Comisión ⁽³⁾ establece excepciones al Reglamento (CEE) nº 778/83 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1657/92 ⁽⁵⁾, con objeto de autorizar, durante un período de prueba, la comercialización de tomates unidos al tallo (tomates en racimos) a lo largo de la campaña 1994; que, en lo que concierne a los tomates, la campaña de comercialización se extiende del 1 de enero al 31 de diciembre; que es conveniente que este período de prueba se prorrogue una campaña más, con objeto de comprobar sus resultados;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 918/94 se sustituirá el texto de la primera parte de la frase por el texto siguiente : « Hasta el final de la campaña de comercialización de 1995 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 292 de 12. 11. 1994, p. 3.
⁽³⁾ DO nº L 106 de 27. 4. 1994, p. 5.
⁽⁴⁾ DO nº L 86 de 31. 3. 1983, p. 14.
⁽⁵⁾ DO nº L 172 de 27. 6. 1992, p. 53.